



7.

**Desertar de la guerra:
de Alberto Lleras Camargo
a Álvaro Uribe Vélez
(1958-2010)**

Desertar de la guerra: de Alberto Lleras Camargo a Álvaro Uribe Vélez (1958-2010)*

Por José Armando Cárdenas Sarrias**

Las amnistías de antaño: de Lleras Camargo a Andrés Pastrana (1958-2002)

La reintegración fallida de las guerrillas liberales en el gobierno del general Gustavo Rojas Pinilla (1953-1957) ayudó a vivificar la hoguera de la Violencia al reactivar las guerrillas replegadas y promover la aparición de una gama de grupos “bandoleros” que actuaron hasta mediados de los años sesenta. En este contexto, el mandato de Alberto Lleras Camargo (1958-1962), el primero del Frente Nacional, ordenó represión para los “bandoleros” a la vez que pacificación a través de la Comisión Especial de Rehabilitación que atendió las zonas afectadas por las pugnas (Decreto 1718), mientras el Decreto 328 del 28 de noviembre de 1958 suspendió las acciones judiciales a grupos de particulares¹, funcionarios o empleados públicos, militares y grupos organizados bajo la dependencia de jefes, todos ellos actores de la violencia anterior, perpetrada en los departamentos que se hallaban en estado de sitio: Caldas, Cauca, Huila, Tolima y Valle del Cauca.

* Artículo recibido en mayo de 2012.

Artículo aprobado en julio de 2012.

** Sociólogo y magíster en Historia, egresado de la Universidad Nacional de Colombia, sede de Bogotá.

1 Siguiendo a Eduardo Umaña Luna, estos grupos defensores del gobierno fueron llamados “guerrillas de paz” o “contra-chusma”. Recomiendo leer el análisis completo del Decreto en Guzmán, Fals y Umaña (1962, 325-333).

En síntesis, el Decreto 328, válido para hechos violentos anteriores al 15 de octubre de 1958, cobijó a los autores de delitos políticos referidos al ataque o defensa del gobierno o de las autoridades, la animadversión política y la violencia partidista, y a éstos mismos se les exigió la reincorporación a la vida civil, la sumisión a las leyes, la buena conducta –bajo vigilancia de las autoridades– y la promesa de inhibirse de realizar actos que alteraran el orden público (Guzmán, Fals y Umaña, 1962, 326). Huelga decir que este último decreto, de acuerdo con el abogado y profesor Mario Aguilera, terminó aplicándose a otras conductas señaladas en el Código Penal, debido a la forma como se definió el delito político, esto es, aquel “cuyo móvil haya sido el ataque al gobierno, o que pueda explicarse por extralimitación en el apoyo o adhesión a éste, o por aversión o sectarismos políticos” (Aguilera, 2001).

Otro asunto relevante, destacado por Gonzalo Sánchez y Donny Meteers, fue el objetivo de esta medida: “por un lado, legitimar la lucha armada bipartidista contra la ‘tiranía’ de Rojas, y por otro lado condenar a nombre del pacto del Frente Nacional la continuidad de esa misma lucha” (Sánchez y Meteers, 1983, 47). Por consiguiente, el ardid del unanimismo frentenacionalista gravitó en alejar de la arena política a Rojas y atribuir a su gobierno militar la violencia de los años anteriores, y librar al bipartidismo de cualquier responsabilidad en los hechos.

Pocos meses después Lleras Camargo fue criticado por el Partido Conservador, en cabeza de su sucesor, Guillermo León Valencia (1962-1966): “¿Qué alcanzó la amnistía? Dejar sin sanción los más atroces crímenes. ¿Qué ventajas tuvo la rehabilitación? Financiar a los más atroces criminales”, sentenció (Blair, 1993, 87). Las palabras del expresidente fueron propias del tono de la época, que, en últimas, quería borrar cualquier distinción política entre los bandoleros y el movimiento de masas y la lucha guerrillera referidos por Sánchez y Meteers (Sánchez y Meteers, 1983, 51), y forjaban

en cambio una figura retórica que fue convencional en esos años: “Guerrillero era aquel que deponía las armas, bandolero el que las conservaba” (Bejarano, 1987, 126). Al final, Lleras Camargo permutó la rehabilitación y la suspensión de acciones judiciales por el trato represivo como respuesta, y sin ninguna distinción, al bandolerismo y a las zonas de autodefensa campesina lideradas por el Partido Comunista, que, debido a los cercos de exterminio ordenados en la administración que lo sucedió, sumaron procesos y mutaron en la guerrilla de las Farc (1964).

Sobre tal efervescencia, Sánchez y Meteers negaron que los grupos bandoleros fueran “un simple residuo de la Violencia”; en cambio, los definieron como “la expresión armada de una de sus etapas”, fruto de la instrumentalización de los autores de la violencia anterior que buscaron favorecerse de la reconfiguración de los poderes regionales, complementada, con otros fines y móviles, por el movimiento de masas y la lucha guerrillera en el eje Tequendama-Sumapaz-sur del Tolima, celosos siempre de “la continuidad del movimiento democrático” (Sánchez y Meteers, 1983, 52-53). Así, exceptuando el Decreto 328, el manejo represivo y exclusivamente militar del combate a las guerrillas² o de cualquier expresión de infiltración comunista perduró durante todo el Frente Nacional (1958-1974)³, e incluso persistió hasta el mandato de Julio César

2 El ELN apareció en 1965 con el impulso de estudiantes e intelectuales en torno a “La brigada pro-liberación José Antonio Galán”, de acento pro cubano, y el EPL, de tendencia maoísta, surgió en 1967 como reflejo de la ruptura chino-soviética.

3 En la administración de Alfonso López Michelsen (1974-1978) hubo una mezcla de luchas sociales (paros cívicos, demandas sindicales, protestas estudiantiles), junto con el apogeo de la comercialización de la marihuana y la cocaína. Según Elsa Blair, esto legitimó “una injerencia mayor de los militares” (Blair, 1993, 123). Asimismo, la criminalización de la protesta social y popular también reportó amnistías, verbigracia, con Carlos Lleras Restrepo (1966-1970) para universitarios y miembros de las FF.AA., como consecuencia de los hechos violentos registrados en la Universidad Nacional en octubre de 1966 y junio de 1967 (Decreto 2090 de 1967). Desde luego, este tipo de amnistías sobrepasa los objetivos del presente artículo.

Turbay Ayala (1978-1982), cuando encontró su máxima expresión al amparo del Estatuto de Seguridad, que, en palabras de la politóloga Elsa Blair, constituyó “una verdadera ‘cacería de brujas’: la represión se dirigió hacia el sector educativo, los periodistas, los intelectuales, y hasta la iglesia católica” (Blair, 1993, 132).

Empero, a raíz de la toma de la embajada de la República Dominicana por parte del M-19 (Bogotá, febrero de 1980), Turbay Ayala presentó a los opositores políticos levantados en armas una oferta de amnistía e indulto condicionado, de carácter retroactivo y que fijó un plazo de cuatro meses para gozar del beneficio. Así lo enunció la Ley 37 del 23 de marzo de 1985⁴:

“Art 1. Concédase amnistía a los colombianos, autores o partícipes de hechos que constituyan rebelión, sedición o asonada, y delitos conexos [...] Art 3. La persona que desea acogerse al beneficio de amnistía deberá presentarse ante cualquier autoridad [...] y hacer entrega de las armas [...] con la manifestación expresa e individual de cesar su participación en los hechos punibles [...] Art 5. El funcionario ante quien se presente la persona, extenderá un acta que deberá contener [...] su voluntad de reincorporarse a la vida civil [...] Art 11. Extiéndase el beneficio de amnistía a los colombianos que se encuentren privados de la libertad, procesados o condenados por [...] rebelión, sedición o asonada y delitos conexos” (Ley 37 de 1981).

En ese instrumento judicial aparecen tres elementos determinantes: 1) la amnistía y el indulto operaron exclusivamente para autores o partícipes de rebelión, sedición, asonada y delitos conexos⁵; 2) la entrega fue efectuada en

4 Por ese entonces el “eme” proponía un diálogo nacional y presionaba por la amnistía; sin embargo, esta ley no tuvo ninguna resonancia.

5 Se declaró tanto la amnistía (consistente en que aún no hay una sentencia condenatoria), como el indulto (definido en los casos en que el investigado ya ha sido condenado y está sometido a cumplir una pena de prisión).

periodos claramente definidos, esto es, cuatro meses después de la vigencia de la ley; y 3) el funcionario público formalizaba la entrega mediante la redacción de un acta en la cual, además de registrarse el nombre, domicilio, documento de identidad y armas entregadas, el guerrillero prometía el cese de hechos punibles y su deseo de reincorporarse a la vida civil⁶.

En síntesis, al contrastar la Ley 37 con el Decreto 328, los dos coinciden en la ausencia de favores socioeconómicos para los beneficiarios, y se diferencian en que el mencionado decreto se aplicó tanto a defensores como a opositores del gobierno militar de Rojas, se restringió en algunas zonas del país que se encontraban en estado de sitio y demandó del beneficiario la solicitud al gobierno de la suspensión de la acción penal, mientras que la Ley 37 exigió la entrega de las armas, municiones y explosivos y reportó un saldo de 400 subversivos puestos en libertad (Bitar, 2007, 8).

Ahora bien, hasta las postrimerías de la década se promulgó una gama de sentencias jurídicas: el Decreto 474 de 1982, la Ley 35 de 1982, la Ley 49 de 1985 y la Ley 77 de 1989⁷. El Cuadro 1 las referencia cronológicamente.

-
- 6 Aquí difiero de la tesis del antropólogo Daniel Varela, según la cual hay un cambio jurídico “de una voluntad de cese en la participación de hechos punibles en 1982, a la exigencia de una voluntad de ‘reincorporación’ a la vida civil en 1990”. Esta ley establece los dos criterios: “la manifestación expresa e individual de cesar su participación en los hechos punibles” (artículo 3) y la “voluntad de reincorporarse a la vida civil” (artículo 5, numeral 2). Véase Varela (2007, 27-29).
- 7 La Ley 49 dictó el indulto, la cesación de procedimiento y el auto inhibitorio para los condenados por rebelión, sedición y asonada. La Ley 77, por su parte, fue el marco de la desmovilización colectiva del M-19.

Cuadro 1

Decretos y leyes de amnistías e indultos de la década de los ochenta

Año	Acto legislativo	Fecha	Título
1981	Ley 37	Mar. 23	“Por la cual se declara una amnistía condicional”.
	Decreto 474	Feb. 19	“Por el cual se dictan medidas tendientes al pronto restablecimiento del orden público interno”.
1982	Ley 35	Nov. 19	“Por la cual se decreta una amnistía y se dictan normas tendientes al restablecimiento y preservación de la paz”.
1985	Ley 49	Jun. 4	“Por la cual se concede una autorización al presidente de la república, se regula el ejercicio de la facultad de conceder indultos y se dictan otras disposiciones”.
1989	Ley 77	Dic. 22	“Por la cual se faculta al presidente de la república para conceder indultos y se regulan casos de cesación de procedimiento penal y de expedición de autos inhibitorios en desarrollo de la política de reconciliación”.

Para proceder a la restitución del orden público, el 19 de febrero de 1982 se firmó el Decreto 474, que declaró extinta la acción penal y la pena para los delitos políticos y conexos, y ofreció a las “agrupaciones contrarias al orden jurídico”⁸ planes de crédito y dotación de tierras para la “reincorporación a la legítima actividad económica” (artículo 19). Leamos:

8 El Artículo 15 precisó: son “agrupaciones contrarias al orden jurídico de la Nación” el “conjunto de personas que con estructura propia y la misma denominación haya incurrido en las conductas tipificadas en los artículos 125 a 132 del Código Penal” (Decreto 474 de 1982).

“Art. 1. Si dentro del término de dos meses a partir de la vigencia del presente Decreto, las agrupaciones contrarias al orden jurídico de la nación [...] hicieren llegar al Comandante de la Unidad Operativa [...] una manifestación expresa de que están dispuestas a acogerse a los beneficios [...] se suspenderán en las zonas de donde provenga [...] las acciones militares o de policía destinadas a su captura y control [...] Esta suspensión regirá por el término de treinta (30) días contados a partir del recibo de la manifestación a que se refiere el inciso anterior y será definitiva si las agrupaciones deponen las armas y hacen entrega de ellas. Art 19. La Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero y el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria adoptarán planes especiales de crédito y dotación de tierras para facilitar, a quienes se acojan a los beneficios de este Decreto, su reincorporación a la legítima actividad económica” (Decreto 474 de 1982).

Nótese que se habló de “agrupaciones contrarias al orden jurídico”, es decir, fue una oferta destinada a promover desmovilizaciones colectivas, sin ningún contexto de negociación política, con las mismas garantías jurídicas previas y junto a programas de crédito para las “agrupaciones” y a planes de rehabilitación en las zonas afectadas por los enfrentamientos. Empero, no hubo efectos en términos de desmovilizaciones colectivas; básicamente, según Francisco Leal, porque las guerrillas se definían como un problema de orden público o como parte de la Doctrina de Seguridad Nacional, esto es, no tenían reconocimiento político (Leal, 2002, 59). En todo caso, debo resaltar el énfasis en los beneficios socioeconómicos, que con Belisario Betancur (1982-1986) se reforzarían y, sin duda, se inauguraría una serie de proyectos orientados a mitigar el conflicto armado⁹.

9 El politólogo Marc Chernick planteó dos modelos de negociación en estos gobiernos: i) con agenda amplia, que abarcaba asuntos económicos, políticos y sociales, con Betancur y Pastrana como portavoces; y ii) con agenda limitada, restringida al cese al fuego, el desarme y la reincorporación, con Barco y Gaviria como voceros (Chernick, 2008, 83-105). En el gobierno Uribe, aunque se habló de la derrota militar de la subversión y se negó la existencia de un conflicto

Una vez Betancur se posicionó, se operó un cambio en la definición de las guerrillas y, en general, en la dirección del orden público¹⁰. La brújula fue su *Proyecto de paz y apertura democrática*, que mediante la Ley de Amnistía para la Paz (Ley 35 de 1982)¹¹ formalizó amnistías e indultos incondicionales para los “autores, cómplices o encubridores de hechos constitutivos de delitos políticos”, a través del ideario de las causas objetivas y subjetivas del conflicto y del reconocimiento político a la subversión¹². De esa manera quedó en libertad la mayoría de presos de las guerrillas y se ampliaron los beneficios socioeconómicos, tal como lo rezó el artículo 8 de la Ley 35:

“Art 8. Autorízase al Gobierno para hacer las asignaciones, traslados presupuestales necesarios y contratar empréstitos internos y externos para organizar y llevar a cabo programas de rehabilitación, dotación de tierras, vivienda rural, crédito, educación, salud y creación de empleos, en beneficio de quienes por virtud de la amnistía que esta Ley otorga, se incorporen a la vida pacífica, bajo el amparo de las instituciones, así como de todas las gentes de las regiones sometidas a los enfrentamientos armados” (Ley 35 de 1982).

Los decretos 3286, 3287, 3288 y 3289 de 1982, por su parte, crearon el Plan Nacional de Rehabilitación (PNR)¹³ para efectuar obras públicas

armado, en cambio, exaltando una “amenaza terrorista”, existió una propuesta similar a la empleada en el mandato Barco con las guerrillas, bajo la novedad de incluir a Naciones Unidas –que no fructificó–; además, deben sopesarse las negociaciones con los “paras” y las deserciones.

- 10 Blair destacó el manejo político, las negociaciones de paz y la interlocución directa de Betancur, en contraste con la violencia institucional generalizada predicada por Turbay (Blair, 1993, 131-142).
- 11 Mario Aguilera subrayó la amplitud e incondicionalidad de esta ley al incluir los delitos conexos con los políticos “cercanos a tipos delictivos”, tales como el secuestro, la extorsión y el homicidio (Aguilera, 2001).
- 12 También realizó “acuerdos militares, treguas, ceses al fuego, y diálogos que se adelantaron con las Farc-EP, el EPL y el M-19 en 1984” (Pardo, 1996, 11).
- 13 La Secretaría de Integración Popular de la Presidencia de la República fue su

en beneficio de la población civil de las zonas afectadas por las pugnas. Bajo estos eventos, 700 efectivos de las Farc-EP, el EPL y el M-19 se desmovilizaron individualmente¹⁴. Sobre el destino de algunos de ellos, Rafael Pardo señaló que “en la Dirección de Instrucción Criminal (*década de los ochenta*), para garantizar el sostenimiento económico de testigos valiosos en ciertas investigaciones –desertores de las guerrillas o grupos paramilitares– se les vinculaba como empleados de la propia entidad” (Pardo, 1996, 122)¹⁵. Álvaro Villarraga, por su parte, reseñó el deceso de 70 de ellos y el exilio, el desplazamiento y el retorno a la guerra de otros tantos, “dada la difícil situación política” (Villarraga, 2005, 161).

En todo caso, pese a las reformas, el proyecto de paz de Betancur sucumbió, especialmente por el fracaso de la primera fase de los diálogos de paz con las guerrillas; la toma y recuperación del Palacio de Justicia (noviembre de 1985), que reanudó las medidas represivas a través de la proclamación del estado de sitio; la expansión de grupos de autodefensa, los paramilitares y los escuadrones de la muerte, que, según Ana María Bejarano, iniciaron “de forma privada labores de contrainsurgencia como contrapeso a la apertura de los diálogos con la guerrilla” (Bejarano, 1990, 9), así como las trabas de las Fuerzas Armadas (entre ellas el sabotaje y el incumplimiento del cese al fuego). Estas últimas fueron señaladas por Blair como motivos del fracaso del proyecto de paz, por tres razones: 1) la ambigüedad

gestora administrativa (Decreto 2496 de 1983). El rasgo clave del PNR en el gobierno Betancur fue el cambio de los escenarios de la violencia como parte de la política de paz, que tenía cinco elementos: reincorporación de los grupos armados, seguridad ciudadana y lucha contra el delito, reformas políticas, económicas y sociales, apaciguamiento de las tensiones internacionales, y el PNR, que buscó facilitar el retorno a la vida civil de los excombatientes (Vargas y Rubio, 2005, 194).

- 14 Recibieron asistencias en dotación de tierras, apoyo para vivienda rural, créditos y atención social. (ibíd., 193.).
- 15 Vale decir que antes del gobierno Uribe no se registra ninguna cifra de desertores de grupos paramilitares, a pesar de ser referidos en este apartado por Pardo.

en el papel que deberían ocupar y el alejamiento del proceso¹⁶; 2) la relevancia de los poderes locales inmersos en una lógica de guerra privada articulada a las FF. AA., y 3) los rasgos guerreristas del Ejército, construido en una lucha contrainsurgente de más de treinta años (Blair, 1993, 142).

En abril de 1989 el presidente Virgilio Barco (1986-1990) firmó los decretos de estado de sitio 813, 814 y 815, que simbolizaron medidas jurídicas contra los grupos paramilitares, al derogar los artículos 25 y 33 del Decreto 3398 de 1965, que desde Guillermo León Valencia legitimaban las autodefensas¹⁷. No obstante, estas providencias fueron insuficientes para contener el fuego de la violencia, que, además de las guerrillas, sumó a los paramilitares –cofrades de poderes locales tradicionales, de narcotraficantes y de las FF. AA.– como principales autores de la degradación del conflicto armado y el mayor número de crímenes de lesa humanidad de esa época.

En tal contexto de violencia, empero, la Consejería para la Reconciliación, Normalización y Rehabilitación (Crnr)¹⁸ y el PNR efectuaron reuniones

16 Al respecto, y como una variable a considerar, el general Fernando Landazábal, ministro de Defensa de Betancur, en entrevista con el historiador Medófilo Medina anotó que la paz tenían que hacerla quienes hacen la guerra: “por eso en esas propuestas de paz no se ha podido lograr nada, porque los dos elementos fundamentales, los alzados en armas y quienes los combaten, no han sido tenidos en cuenta en la forma debida” (Medina, 2000, 62).

17 Ante el estado de sitio del 21 de mayo de 1965 (Decreto 1288), el Decreto 3398 convocó un esfuerzo “de todos los órganos del poder público y de las fuerzas vivas de la nación” para enfrentar la subversión, ordenando una gama de medidas como la creación de la Defensa Nacional, definida como “la organización y previsión del empleo de todos los habitantes y recursos del país [...] para garantizar la independencia nacional y la estabilidad de las instituciones” (artículo 1), en la cual todos los colombianos estaban obligados a participar (artículo 3), y el gobierno podía utilizar “a todos los colombianos en actividades y trabajos con los cuales contribuyan al restablecimiento de la normalidad” (artículo 25) (Decreto 3398 de 1965).

18 Para un análisis de esta Consejería véase Arias (2008, 16-18).

con la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar (Cgsb), integrada por las Farc-EP, el ELN, el EPL y el M-19. Una vez ocurrida la separación del M-19, esa organización viabilizaría su desmovilización el 8 de marzo de 1990, a través del *Pacto político por la paz y la democracia*, que le demandó el cese del fuego unilateral, el desarme y la reincorporación a la vida civil, y mediante el cual, según Rafael Pardo, negociador central del gobierno, “el perdón jurídico, amnistía e indulto, no era lo primero sino lo último, siendo lo principal el contenido político de los acuerdos” (Pardo, 1996, 11)¹⁹. Este último proceso daría paso, entre 1990 y 1998, a una gama de acuerdos de los gobiernos de turno y las diversas guerrillas, grupos paramilitares y milicias urbanas que rindieron armas en ese periodo. Las normas de la década son recogidas en el Cuadro 2 (ver página siguiente).

En la administración de César Gaviria (1990-1994) se concretaron los pactos con el M-19, se finiquitaron los procesos de paz con el Ejército Popular de Liberación (EPL), el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), el Movimiento Armado Quintín Lame (Maql), la Corriente de Renovación Socialista (CRS), el Frente Francisco Garnica y las Milicias Populares de Medellín, y se “desmovilizaron” las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio (Acmm) y el grupo liderado por Fidel Castaño²⁰. Igualmente, se realizaron diálogos de

19 Las instancias encargadas de los procesos DDR fueron: la Consejería para la Reconciliación, la Normalización y la Rehabilitación (Decreto 2577 de 1986), los Consejos de Rehabilitación (Decreto 3270 de 1986), la Comisión Bilateral de Desmovilización Gobierno Nacional M-19, y el Consejo Nacional de Normalización, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (Dapre), Decreto 314 de 1990.

20 Las entidades delegadas fueron: la Consejería para la Reconciliación, la Normalización y la Rehabilitación (Decreto 1860 de 1991), la Comisión Consultiva para el Orden Público (Decreto 2015 de 1991), la Comisión Asesora de Reinserción (decretos 2198 y 2199 de 1991), la Dirección del Programa Presidencial para la Reinserción (Decreto 2884 de 1991, Dapre), la Consejería de Paz (Decreto 0053 de 1992), la Consejería para la Política Social (Decreto 0053 de 1992), el Comité Consultivo de Reinserción-PNR (Decreto 2707 de 1993) y el Coda (Decreto 1385 de 1994).

paz –al final infructuosos– con la Cgsb en Caracas (junio de 1991) y en Tlaxcala (abril-octubre de 1992).

Cuadro 2

Decretos y leyes de amnistías e indultos de la década de 1990

Año	Acto legislativo	Fecha	Título
1990	Decreto 0206	Ene. 22	“Por el cual se reglamenta la Ley 77 de 1989”.
	Decreto 0314	Feb. 1	“Por el cual se crea el Consejo Nacional de Normalización”.
	Decreto 0213	Ene. 23	“Por el cual se dictan medidas tendientes al restablecimiento del orden público”.
	Decreto 1943	Ago. 12	“Por el cual se dictan medidas sobre indulto y amnistía”.
1991	Decreto 2015	Ago. 27	“Por el cual se crea la comisión de consulta para el orden público”.
	Decreto 2198	Sep. 23	“Por el cual se crea la comisión asesora de reinserción”.
	Decreto 2884	Dic. 26	“Por el cual se crea la dirección del programa presidencial para la reinserción en el departamento administrativo de la presidencia de la republica y se hace un encargo”.
1993	Ley 104	Dic. 30	“Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.”
1994	Decreto 1385	Jun. 30	“Por el cual se expiden normas sobre concesión de beneficios a quienes abandonen voluntariamente las organizaciones subversivas.”
	Ley 241	Dic. 26	“Por la cual se prorroga la vigencia, se modifica y adiciona la Ley 104 de 1993”.
1995	Decreto 1031	Jun. 20	“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 180 de 1994 en lo relacionado con el otorgamiento del subsidio para la compra de tierras rurales, el crédito complementario y la asesoría para la gestión empresarial rural”.

Año	Acto legislativo	Fecha	Título
1997	Decreto 3084	Dic. 23	“Por medio del cual se aprueban los acuerdos números 001 y 003 del 19 de diciembre de 1997 que adoptan los estatutos y la estructura interna de la red de solidaridad social”.
	Ley 418	Dic. 26	“Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”.
	Decreto 2546	Dic. 23	“Por el cual se reestructura el Ministerio del Interior”.
1999	Ley 548	Dic. 23	“Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones”.

Respecto de las DI, se intentó resolver la situación jurídica de quienes desertaron de las guerrillas pero no entraron en los procesos de negociación colectiva, y para atender dichos casos se delegó a la Oficina Nacional de Reinserción. Fue el tiempo del estado de conmoción interior, que iría hasta el final de ese gobierno²¹, al tenor de la denominada “guerra integral” y con una ofensiva propagandística que promovió la “pérdida de los ideales marxistas y nombró a los guerrilleros como narcotraficantes o criminales” (Chernick, 2008, 93). Así, a la luz de la Ley 104 de 1993, y expresamente del Decreto 1385 de 1994, se firmaron amnistías e indultos de modo permanente para los efectivos que abandonaran individual y voluntariamente las armas. El artículo 1º del Decreto 1385 afirmó:

“Art 1. Quienes por decisión individual abandonen voluntariamente sus actividades como miembros de organizaciones subversivas y se entreguen a las autoridades de la República, podrán tener derecho a los beneficios a que hacen referencia los artículos 9, 48 y 56 de la Ley 104 de 1993, en las condiciones y mediante los procedimientos allí señalados” (Decreto 1385 de 1994).

21 Excepción constitucional que reemplazó el estado de sitio.

En detalle, los artículos 9, 48 y 56 de la Ley 104 de 1993 decretaron los siguientes beneficios:

“Art. 9. Tratándose de personas vinculadas a grupos subversivos, de justicia privada o denominados ‘milicias populares rurales o urbanas’, será necesario el abandono voluntario de la organización y la entrega a las autoridades y podrán tener derecho a los beneficios señalados en los artículos 369-A y 369-B del Código de Procedimiento Penal [...] Art 48. El Gobierno Nacional podrá conceder, en cada caso particular, el beneficio de indulto a los nacionales colombianos que hubieren sido condenados mediante sentencia ejecutoriada [...] Art 56. Se podrán conceder también [...] la cesación de procedimiento, la resolución de preclusión de la instrucción o la resolución inhibitoria” (Ley 104 de 1993).

Es importante anotar que el artículo 369-A del Código de Procedimiento Penal vigente para esa época hacía alusión a beneficios por “colaboración eficaz”, caso en el cual la Fiscalía evaluaba el grado de importancia de la información conforme a cuatro criterios: a) la contribución en la desarticulación de organizaciones delictivas o la captura de uno o varios de sus miembros; b) el aporte al éxito de la investigación para la determinación de autores o partícipes de delitos; c) la colaboración en la prevención de delitos o la mengua de los efectos de los ya cometidos o en curso; y d) la delación de copartícipes, acompañada de pruebas eficaces de su responsabilidad²². Por su parte, el artículo 369-B eximía de investigaciones y cargos al excombatiente que colaborara con información y pruebas, siempre y cuando no hubiese participado en el delito (Código de Procedimiento Penal, 1991). De esta manera se dio luz verde a los beneficios jurídicos por delación, luego refrendados en la Ley 241 de 1995.

22 Éste literal fue modificado por el artículo 10 de la Ley 365 de 1997; en su reemplazo quedó: “dirigentes de organizaciones delictivas, acompañada de pruebas eficaces de su responsabilidad”.

Aparecen también tres nuevas claves: 1) se creó el Comité Operativo para la Dejación de Armas (Coda), encargado de documentar la deserción y la pertenencia al grupo guerrillero, suspender las órdenes de captura, evaluar el respeto de los requisitos exigidos para otorgar o negar los beneficios y diseñar los planes de reinserción socioeconómica (artículos 1 y 5 del Decreto 1385); 2) ante la obligación que tenían los excombatientes de permanecer en instalaciones militares o en centros carcelarios (artículo 2 del Decreto 1385), y debido al peligro que corrían estos últimos por su condición de desertores, era preferible su permanencia en instalaciones militares, que por efecto llevaba “a un uso de los desertores como delatores”; y 3) se destaca la diferencia entre la designación ambigua y amplia del artículo 9 de la Ley 104, que, en calidad de beneficiarios, refirió a las personas ligadas a “grupos subversivos, de justicia privada o de milicias populares rurales o urbanas”, frente a la consignada en el artículo 1º del Decreto 1385, que consideró como beneficiarios únicamente a los efectivos de organizaciones subversivas.

En la última clave hay una oscuridad en la definición de los beneficiarios: si la subversión incurre en el delito de rebelión, esto es, “mediante el empleo de las armas pretender derrocar al gobierno nacional, o suprimir o modificar el régimen constitucional vigente”, ¿qué era entonces la milicia? El contexto de la norma ofrece una respuesta, ya que en ese entonces existieron grupos de milicias urbanas, como los Comandos Armados del Pueblo en Medellín, y equivalentes en sus comunas, desmovilizados en 1994. Estos tenían parecido con cuerpos de justicia privada, los cuales tampoco tienen definición legal y su enunciación social es ambigua. Pero aún hay un último elemento: la Ley 241 de 1995, que prorrogó, modificó y adicionó nuevas disposiciones a la Ley 104 de 1993, en su artículo 2 incluyó a “las autodefensas”, extendiendo a ellas los beneficios señalados en los artículos 369-A y 369-B del Código de Procedimiento Penal y acarreado nuevas dificultades definitorias.

Por su parte, en la administración de Ernesto Samper (1994-1998) se desmovilizó el Frente Bernardo Franco y el Movimiento Independiente Revolucionario (MIR-Coar). José Noé Ríos, exasesor de paz del cuatrienio, resaltó tres elementos de esta administración: 1) el reconocimiento del carácter político de las guerrillas (Ley 418 de 1997), luego de los calificativos de “narcotraficantes” o “criminales” utilizados en el mandato Gaviria a partir del fracaso de los diálogos con la Cgsb²³; 2) la creación del cargo de Alto Comisionado para la Paz; y 3) el proyecto de “paz integral” para “afianzar un reencuentro de todos los compatriotas” (Ríos, 2009, 31-38).

La Ley 418 de 1997 buscó negociar con grupos tanto insurgentes como paramilitares e ideó nuevos beneficios para los desmovilizados individuales. Sus artículos 11, 50, 67 y 75 anotaron:

“Art. 11. Los representantes autorizados por el Gobierno podrán entablar contactos con las llamadas autodefensas y celebrar acuerdos con ellas, con el fin de lograr su sometimiento a la Ley y su reincorporación a la vida civil. Art 50. El Gobierno Nacional podrá conceder [...] el beneficio de indulto a los nacionales que hubieren sido condenados mediante sentencia ejecutoriada, por hechos constitutivos de los delitos políticos [...] cuando la Organización Armada al margen de la Ley a la que se le reconozca el carácter político [...] haya demostrado su voluntad de reincorporarse a la vida civil. También se podrá conceder dicho beneficio a los nacionales que, individualmente y por decisión

23 Mario Aguilera, tras observar la dificultad en la definición del delito político, trajo a cuento la sentencia de la Corte Constitucional que en 1997 derogó el artículo 127 del Código Penal que excluía de pena a “los hechos punibles cometidos en combate”, siempre que no constituyeran actos de ferocidad y de barbarie. Con este fallo, estimó, la definición quedó sin contenido, pues “cobran autonomía los delitos cometidos en combate, se acaba con el estatus del rebelde violento y prácticamente se expulsa el delito político del ámbito jurídico”. Al final, concluyó que ahora el Congreso o los políticos “definen el alcance de las negociaciones, las conductas sujetas a beneficios y los límites del perdón y el olvido” (Aguilera, 2001).

voluntaria, abandonen sus actividades [...] No aplicará lo dispuesto [...] a quienes realicen conductas que configuren actos atroces, de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidios, homicidios cometidos fuera de combate, o colocando a la víctima en estado de indefensión. Art. 67. Créase [...] el “Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso y Funcionarios de la Fiscalía” [...] Art. 75. Podrán también beneficiarse del ‘Programa de Protección a Testigos...’ [...] los testigos [...] que hayan cooperado con tales organizaciones” (Ley 418 de 1997).

En síntesis, sobresalen cuatro asuntos decisivos: 1) una contradicción: mientras en el artículo 50 se negaban los beneficios a los partícipes de actos atroces y similares, en el artículo 11 se incluía como beneficiarios a los “grupos de autodefensa”, que en la práctica eran los mayores autores de crímenes de lesa humanidad; 2) la igualación de todos los grupos armados: la nueva designación de los beneficiarios, esto es, miembros de “Organizaciones Armadas al margen de la Ley”, en reemplazo de los calificativos de “grupos subversivos, de justicia privada o denominados ‘milicias populares, rurales o urbanas’, o las llamadas autodefensas” de la Ley 241 de 1995, que midió con el mismo rasero tanto a la insurgencia como a los grupos paramilitares; esto desdibujó el carácter político de las estructuras que decían tenerlo – concretamente, las guerrillas– y erigió los beneficios socioeconómicos como el principal pilar de los procesos; 3) la inclusión de los menores de edad en la norma jurídica y la pérdida de los beneficios jurídicos para los que reclutaran a éstos mismos (artículo 14); y 4) la creación del Programa de Protección a Testigos, al amparo del cual algunos excombatientes fueron recibidos en prenda por su colaboración con la Justicia o con las FF. AA.

Pues bien, aunque el Decreto 1385 fue refrendado, no se presentaron deserciones, debido, según Vargas y Rubio, a la repolitización del conflicto y a la insistencia en la salida negociada (Vargas y Rubio, 2005, 205). Caso contrario ocurrió en el gobierno Pastrana, cuando

se desmovilizaron individualmente 1.650 guerrilleros, de los cuales una tercera parte eran menores de edad (íbid., 206) cifra que puede interpretarse como un efecto favorable de la Ley 418, que incluyó en la norma por primera vez a menores de edad, y en general de las disposiciones que adoptaron los gobiernos Samper y Pastrana para promover la desvinculación de estas personas del conflicto armado, e incluso de las FF. AA., al prohibir el reclutamiento de menores de 18 años en la prestación del servicio militar²⁴.

Asimismo, es importante anotar la inclusión de los desmovilizados individuales adultos en el Programa de Protección a Testigos²⁵, que, además de posibilitar perdones judiciales en canje por las delaciones, continuó y formalizó el derrotero señalado por Rafael Pardo en el contexto de los años ochenta a propósito de la vinculación de los desertores de las guerrillas o los grupos paramilitares a la Dirección de Instrucción Criminal en calidad de “testigos valiosos” en investigaciones judiciales.

Por último, el gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002) ubicó el problema de la paz en un lugar privilegiado, superando incluso, en varios aspectos, los planes que sobre el particular se habían trazado administraciones anteriores; empero, no se logró ningún pacto definitivo²⁶. Concretamente, las autoridades mantuvieron

24 Referida en el artículo 13 de ésta misma ley, y luego prorrogada en el artículo 2 de la Ley 548 de 1999 ajustada a las ordenanzas de la Convención de los Derechos del Niño, ya en el mandato de Andrés Pastrana.

25 Pero no a todos los excombatientes se les incluía en este Programa. De acuerdo con Vargas y Rubio, algunos retornaron al conflicto armado desde otro bando, engrosaron las redes criminales o se desplazaron hacia zonas de cultivos ilícitos, en una lógica lucha por la supervivencia. (Vargas y Rubio, 2005, 204-206).

26 Las entidades delegadas fueron: Dirección General para la Reinserción (DGR), adscrita al Ministerio del Interior (Decreto 2546 de 1999), Consejería para la Paz, Oficina del Alto Comisionado (Decreto 127 de 2001), Programa de Atención a Víctimas de la Violencia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Icbf) (Resolución 0666 de 2001) y el Grupo de Atención

con el ELN conversaciones esporádicas en el exterior y diálogos con las Farc-EP en la llamada zona de distensión, creada mediante la Resolución 85 de 1998, prorrogada ocho veces²⁷ y finalmente ejecutada por las FF. AA. el 20 de febrero de 2002, mediante la Resolución 32²⁸. En todo caso, los diálogos con las Farc-EP, efectuados en medio de la guerra, permitieron al grupo subversivo la creación de corredores estratégicos allende la zona de distensión, el aumento de la capacidad militar del gobierno y la violación de los derechos humanos y del DIH en ambas partes. Tal fue el clima del proceso, que convergería en un recrudecimiento del conflicto armado al tenor del Plan Colombia, planificado en ese mandato con asesoría y fondos de los Estados Unidos y posteriormente puesto en operación por la política de seguridad democrática (pdsd) de la administración Uribe.

En términos legislativos, la Ley 548 de 1999 (prórroga de la Ley 418 de 1997) y la Resolución 0722 de 2001 conformaron la carta de navegación de las DI. Básicamente, el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Fonsecon) fue el encargado de pagar las recompensas por colaboración (artículo 3 de la Ley 548 de 1999), y se creó el Grupo para el Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado (AHD), delegado “para promover el abandono voluntario de las organizaciones armadas al margen de la Ley, desarrollar las acciones inherentes al proceso de desmovilización y coadyuvar en la etapa de reinserción a la vida civil” (artículo 2 de la Resolución 0722 de 2001). Ese Grupo fue el germen del ulterior Programa de Atención

Humanitaria al Desmovilizado (AHD). Ministerio de Defensa (Resolución 0722 de 2001).

- 27 Mediante las resoluciones 7 del 5 de febrero de 1999, 39 de 7 de mayo de 1999, 39 de 4 de junio de 1999, 92 del 1º de diciembre de 1999, 19 del 6 de junio de 2000, 101 del 6 de diciembre de 2000, 04 del 31 de enero de 2001 y 14 del 20 de enero de 2002.
- 28 Sobre esta Zona, las particularidades de los diálogos y el análisis en general del proceso, recomendando: Deaver (2000), Vargas (2003) y Chernick (2008).

Humanitaria al Desmovilizado (Pahd) del gobierno Uribe, que sería decisivo en el éxito de las DI, al prestar la ayuda humanitaria inicial, desarrollar la fase de la desmovilización, pagar las bonificaciones por colaboración o entrega de armas y diseñar la propaganda.

Sobre el particular, la revista *Cambio*, en su número 479, del 26 de agosto de 2002, refirió que las acciones tendientes a promover la desertión de guerrilleros, incluidas las del AHD en el gobierno Pastrana, no tuvieron fuerza debido a los diálogos con las Farc-EP y los acercamientos con el ELN. En efecto, citando a un exfuncionario de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz –no revelaron el nombre–, la revista precisó: “Había un proceso en marcha con las Farc que se ponía en peligro si el Gobierno impulsaba un programa para alentar la desertión de sus hombres” (*Revista Cambio*, no. 479, 26 de agosto de 2002, 17).

Con lo dicho, el agujero negro del desarme de las amnistías de antaño, en el radio de acción de las DI, se centró en el *canje de prebendas jurídicas y socioeconómicas, que no contemplaron la inserción política por entenderse como un elemento incompatible con la desertión, en cambio de delaciones o la participación en operativos militares*. Esto situó a los excombatientes como objetos o piezas claves de investigaciones judiciales de la Dirección de Instrucción Criminal (década de los ochenta) o del Programa de Protección a Testigos (década de los noventa).

En todo caso, arriesgar un balance de las desertiones ocurridas entre las administraciones Lleras Camargo y Andrés Pastrana, todas ellas en medio del conflicto armado activo, no refleja una disminución de éste y menos todavía su solución, pues sustraerle al conflicto combatientes a cuentagotas no le restó ímpetu, y tampoco se percibió que las delaciones hubiesen desarticulado a los grupos armados. Se trató, más bien, de una manipulación inicua del excombatiente que lo lanzaba a la muerte, al ostracismo

o al regreso al conflicto, entre las situaciones más evidentes, debido a su utilización permanente como delator, aprovechando su disponibilidad de residente en bases militares. Empero, este agujero negro del desarme se tornará más oscuro en el gobierno Uribe, pues allí se perfeccionará el empleo de los excombatientes con el atractivo de un carburante eficaz: jugosos estímulos económicos.

Las deserciones: ariete clave en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010)

La política de Defensa y Seguridad Democrática (en adelante Pdsd) conformó un vademécum de acciones político-militares que delataron el particular modo de gobernar de Uribe Vélez, concretamente en la demanda hecha a las Fuerzas Armadas de obtener resultados en la lucha contra las guerrillas o, más exactamente, como lo definió el propio mandatario, “la guerra contra el terrorismo” al tenor de: i) los planes Colombia, Patriota y Consolidación, desplegados desde el final del gobierno anterior en razón de la ruptura del proceso de paz con las Farc-EP (febrero de 2002), ii) la “negociación” con los grupos paramilitares, y iii) la ejecución de programas como el de “soldados campesinos”, la red de cooperantes, las zonas de rehabilitación y la deserción de guerrilleros y paramilitares.

En este sentido, sobresalen varios éxitos alcanzados en relación con el rescate de la operatividad de las Fuerzas Armadas, las operaciones de captura o muerte de comandantes de las Farc-EP y el ELN, la liberación de secuestrados políticos (operaciones “Jaque” y “Camaleón”) y la alta cifra de desmovilizados: más de 53.000, entre ‘paras’ y guerrilleros. Sin embargo, las contradicciones y los desaciertos también fueron categóricos, particularmente en la violación de los derechos humanos

y del DIH, léase los “falsos positivos” o las ejecuciones extrajudiciales, las detenciones masivas e ilegales y las denominadas “chuzadas” o interceptaciones telefónicas arbitrarias.

¿Cuál fue el centro de gravedad de la Pdsd? Existe un documento digital de la Presidencia con data del 23 de enero de 2003 e intitulado “El programa bandera del presidente de la República”, el cual destacó las palabras de Uribe a propósito de la entrega al Ejército de Rafael Rojas Zúñiga, excomandante del frente 46 de las Farc-EP: “Tenemos conectada la mano firme con el corazón grande. A los que persistan en la violencia, todo el rigor de la mano firme. A los que quieran abandonar la violencia, un corazón ensanchado hacia el infinito para acogerlos” (Presidencia de la República, 2003). En este caso, el corazón ensanchado estaba cristalizado en el programa de desmovilización individual, el programa bandera de Uribe que acogería a Zúñiga y a los combatientes que le siguieran los pasos.

En esta misma línea, considero que las DI fueron el punto de encuentro de buena parte de las diversas estrategias empleadas para derrotar a las guerrillas. El expresidente jamás dejó de aplaudir las deserciones como un logro de la Pdsd, máxime en su segundo mandato, por lo acaecido en los duros golpes propiciados a las Farc-EP, verbigracia, la muerte de ‘Iván Ríos’, miembro del Secretariado, asesinado por su jefe de seguridad, alias ‘Rojas’, que desertó posteriormente (marzo de 2008); de ‘Karina’, excomandante del Frente 47, por su entrega y repudio público de la subversión (mayo de 2008), y la de ‘Isaza’, carcelero de Óscar Tulio Lizcano, por huir con el excongresista y reducir así la cifra de secuestrados políticos en poder de dicha organización (octubre de 2008)²⁹.

29 ‘Rojas’ recibió cinco mil millones de pesos, ‘Karina’ fue nombrada gestora de paz e ‘Isaza’ viajó a Francia. Asimismo, el desertor de las Farc-EP, pieza clave en la captura de ‘Simón Trinidad’ en Ecuador (enero de 2004), recibió 800.000 dólares (*El Tiempo*, 4 de enero de 2004).

Añadamos: ¿cuál fue el soporte político y militar de la Pdsd? Una respuesta la ofrece el sociólogo Francisco Leal al sostener que la visión tradicional de la Seguridad Nacional desarrollada en Colombia desde el Frente Nacional³⁰ en buena medida siguió “vigente, dada la persistencia de la subversión, la prolongada desatención de los gobiernos anteriores a los problemas de orden público y la centralidad de los problemas militares y de seguridad en el gobierno Uribe” (Leal, 2006, 18).

Los presupuestos de Leal hay que integrarlos a los argumentos de la politóloga Diana Marcela Rojas, quien definió la política exterior del gobierno de Uribe como una “profundización del proceso de ‘internacionalización’ del conflicto armado interno” (Rojas, 2006, 86), en razón de los actos terroristas del 11 de septiembre de 2001, que provocaron un cambio de la política exterior de Estados Unidos y la ruptura del proceso de paz entre las Farc-EP y el gobierno Pastrana. Así, los factores externos que equipararon las guerrillas y los grupos paramilitares colombianos a organizaciones terroristas, como la ETA vasca y la Al Qaeda islámica, la quiebra del proceso de paz, el aumento de los ataques de las Farc-EP y la cercanía ideológica entre Uribe y George W. Bush, desencadenaron la adscripción del conflicto armado colombiano a la lucha global contra el terrorismo (íbid., 87-89).

Bajo tal sustento, el derrotero no dejó dudas: ¡Arrancar, arruinar y aniquilar sin rodeos a las guerrillas! (léase, a las Farc-EP)³¹. El

30 Básicamente fue exportada en el contexto de la Guerra Fría como respuesta a una constante amenaza de fuerzas nacionales e internacionales vinculadas al comunismo, y que desplazó el concepto de defensa nacional, cuyo móvil era la salvaguarda de la soberanía de los países vecinos (Leal, 2002, 59).

31 Aunque el gobierno Uribe destacó la precaria situación militar del ELN, reducido, según él, a 2.500 efectivos en armas, como efecto de la avanzada de las Fuerzas Armadas, no reportó ningún miembro del Comando Central (Coce) capturado o muerto; solo cuatro comandantes medios, en contraste con las Farc-EP, de las cuales fueron reportados 18 comandantes. Esto hace pensar que

estado de conmoción interior (Decreto 1837 de 2002), el impuesto para la seguridad (Decreto 1838 de 2002) y la Ley 782 de 2002, que prorrogó la Ley 418 de 1997, denominada de orden público, fueron el preámbulo de la estrategia... Una avanzada militar irrumpió para asediar, en palabras de Uribe, a los “terroristas tenebrosos”: ora en sus lugares de retaguardia estratégica, ora en sus corredores y zonas de circulación y reclutamiento.

Fue una inmensa inversión económica y una ofensiva militar erigida en la marcha, encarnada en el Plan Colombia, la Iniciativa Regional Andina (maniobra del gobierno anterior), el Plan Patriota, el Plan Consolidación, el programa Soldados de Mi Pueblo-Plan Coraza, la Red de Informantes, las Zonas de Rehabilitación y Consolidación, la extradición de jefes de las Farc-EP a los Estados Unidos: ‘Simón Trinidad’ y ‘Sonia’, las capturas o muertes de líderes medios y altos, verbigracia, la muerte de ‘Raúl Reyes’, miembro del Secretariado, detenciones masivas de presuntos militantes, simpatizantes o colaboradores, lucha contra los carteles del narcotráfico, desertión de guerrilleros, más una de sus últimas ideas: la inclusión de estudiantes y taxistas como informantes (febrero de 2010)³².

Principalmente, la Pdsd simbolizó el único camino posible. “Sin seguridad no hay prosperidad, no hay sosiego y puede no haber futuro”, advirtió el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006³³; empero, tal “sosiego”, definido por la protección del ciudadano y la democracia

la ofensiva se dirigió principalmente hacia las Farc-EP (Salazar, 2008).

- 32 La propuesta de Uribe de incluir estudiantes y taxistas en redes de informantes (febrero de 2010), con pago de estipendios y uso de instrumentos de comunicación, significó para el gobierno central una alternativa eficaz para frenar los altos índices de violencia y delincuencia en las ciudades capitales (Bogotá, Medellín y Cali).
- 33 Cuatro objetivos anotó el Plan: brindar Seguridad Democrática, impulsar el crecimiento económico y la generación de empleo, construir equidad social e incrementar la transparencia y eficiencia del Estado (Presidencia de la República, 2002, 15).

por parte del Estado, solo era posible a partir de la cooperación solidaria y el compromiso de *toda la sociedad*³⁴. En este sentido, según la politóloga Carolina Galindo, Uribe buscó tal compromiso con base en un estilo de gobierno personalista y paternalista en torno a la lucha contra el terrorismo, con un lenguaje beligerante, diminutivo y provocador que lo acercó a los sectores populares, especialmente a través de los llamados consejos comunitarios (Galindo, 2007, 158).

Brevemente, el itinerario estratégico de la Pdsd del gobierno Uribe gravitó en la consigna de “buscar la paz” a partir de dos derroteros: a) enfrentando “la amenaza terrorista” con la fuerza pública y el apoyo de la ciudadanía, y b) permitiendo a “estos también colombianos, la posibilidad de rehacer sus vidas desmovilizándose de las organizaciones armadas ilegales [...] a través del Programa para la Reincorporación a la Vida Civil del Ministerio del Interior y Justicia (Prvc)” (Ministerio del Interior y de Justicia, 2005, 3)³⁵. En efecto, se trató de: i) una oferta de diálogos de paz con los grupos paramilitares; ii) un programa de desmovilización para quienes dejaran las armas de manera individual, el cual, en su primera etapa, buscó “la desvinculación de cerca de 6.000 hombres de la guerrilla y para ello se contó con un presupuesto de \$48.000 millones” (*Revista Cambio*, no. 479, 26 de agosto de 2002, 17), todo en el marco de un plan estratégico para desarticular a los “grupos terroristas”³⁶; y iii) la supresión de la Dirección General para la

34 Por eso se impulsaron campañas de información y concientización para motivar las denuncias de los casos de extorsión y secuestro y la existencia de actividades “sospechosas”; asimismo, se propuso la adopción de “códigos de conducta” para evitar el pago de secuestros, detectarlos y evitar las extorsiones (Presidencia de la República y Ministerio de Defensa, 2003, 40-41).

35 Vale decir que el 7 de septiembre de 2006, mediante el Decreto 3043, el Prvc fue sustituido por la ACR, adscrita a la Presidencia de la República.

36 La directiva ministerial 16 del Ministerio de Defensa precisó: “El Programa de desmovilización y reintegración [...] ofrece información valiosa para lograr el desvertebramiento de las organizaciones armadas al margen de la Ley; liberar secuestrados, evitar atentados terroristas y secuestros, encontrar armamento,

Reinserción (DGR), creada en el gobierno de Andrés Pastrana y que dio paso al fortalecimiento del Pafd del Ministerio de Defensa y al Prvc del Ministerio del Interior y Justicia, reglamentados en el Decreto 128 de 2003.

¿Cuáles fueron los resultados de la Pdsd (2002-2010)? Atendiendo a cuatro variables, según Pedro Medellín y Francisco Leal, los objetivos en gran parte no se lograron o se hundieron en las arenas movedizas de la “ilegalidad de los medios”³⁷: 1) la disminución de la tasa de homicidios (un objetivo enarbolado siempre por los uribistas)³⁸ no fue resultado exclusivo de Uribe: administraciones anteriores, esfuerzos locales y cambios de estrategia de los grupos en combate deben ser también sopesados; 2) el control territorial total no se logró, las guerrillas, los ‘paras’, el narcotráfico y finalmente las “bacrim” siguieron controlando tierras; y 3) el mantenimiento de la capacidad disuasiva y la eficiencia de las Fuerzas Armadas tambalearon a causa de las destituciones, el cambio de reglas militares y los ascensos hechos por Uribe.

Por último, y como cuarta variable, las Farc-EP sufrieron duros golpes en el control territorial de Cundinamarca (se desarticuló el Frente 22), en la costa norte (se destruyeron los frentes 35 y 37), en sus corredores de movilidad del centro-oriente, el norte y el suroeste,

caletas de armamento, intendencia, comunicaciones, fosas comunes, semovientes, electrodomésticos, maquinaria y equipo, dinero producto del narcotráfico o cualquier otra actividad ilícita” (Directiva ministerial 16 de 2007).

37 En el primer punto seguí los planteamientos de Francisco Leal (2006, 272) y en los tres siguientes consulté a Rangel y Medellín (Rangel y Medellín, 2010, 110-118).

38 El gobierno resaltó logros inmediatos en materia de movilidad en las vías nacionales, y avances paulatinos en la protección de la vida, la integridad personal, la libertad individual y otras garantías constitucionales, la protección del patrimonio económico, el fortalecimiento de la seguridad y fuerza pública, avances en la lucha contra las drogas ilícitas, resultados operacionales de las FF. AA. y progreso económico y social (Ministerio de Defensa, 2010, 1-83).

en la operación “Jaque” (cuando fueron liberados Ingrid Betancur, tres norteamericanos y once militares), en la operación “Camaleón” (fue liberado el general Mendieta, los coroneles Murillo y Donato y el sargento Delgado), y en el debilitamiento de la cúpula a causa de la desertión de ‘Karina’ (mayo de 2008), junto a las muertes de ‘Raúl Reyes’, segundo al mando y vocero internacional, muerto en Ecuador en la Operación Fénix (marzo de 2008), el asesinato de ‘Iván Ríos’ por su jefe de seguridad (marzo 2008) y la muerte natural del máximo líder, Manuel Marulanda Vélez (‘Tirofijo’) en mayo de 2008³⁹.

De terroristas a delatores

Empezaré el análisis de este último apartado citando dos textos oficiales. El primero, del año 2003, cuando las DI no gozaban todavía del éxito que tendrían en la segunda administración de Uribe, fue redactado por la Presidencia en coautoría con el Ministerio de Defensa y definió el programa de desmovilización individual a partir de tres componentes: i) como una invitación a adultos y menores de edad, efectivos de “organizaciones armadas ilegales”, a que “reiniciarán” y “recuperarán” sus vidas; ii) como una cruzada nacional para acogerlos, y iii) como una serie de deberes que debía cumplir el excombatiente, so pena de la supresión de los beneficios:

“El Gobierno Nacional invita a los colombianos que hacen parte de las organizaciones armadas ilegales, niños y adultos, a abandonar las armas. El programa de desmovilización, reglamentado por el Decreto Presidencial 128 de 2003, ofrece una alternativa viable, flexible y rápida para que reinicien su vida, recuperen su núcleo familiar y abandonen

39 El Ministerio de Defensa destacó el año 2008 como definitivo para la Pdsd en la lucha contra las Farc-EP. Al respecto, publicó tres textos, *La desmovilización: un instrumento para la paz y arma efectiva contra el terrorismo*, *Un año para la historia*, y *Las Farc en el peor momento de su historia*.

definitivamente la clandestinidad. Este debe ser no solo un compromiso del Estado y de sus instituciones, sino también de la sociedad en su conjunto: del sector privado, la iglesia, las organizaciones civiles y la sociedad colombiana en general [...] Así como el Estado y la sociedad se comprometen a garantizar unos derechos y beneficios, el adulto desmovilizado y el menor de edad desvinculado tendrán deberes con su país y con la sociedad que los recibe. Su principal deber será mantenerse alejado de actividades delictivas, cumplir con las exigencias que le imponga la Ley, atender cumplidamente el programa y todas sus actividades [...] y desarrollar una actividad útil y productiva para el país. Cualquier reincidencia le hará perder los beneficios” (Presidencia de la República, 2003, 55-57).

Por su parte, el segundo texto, de 2008 y que catapultó a las DI como un ariete determinante de la Pdsd, es exclusivo del Ministerio de Defensa. A diferencia del anterior documento, que utilizó la designación “organizaciones armadas ilegales”, ahora se empleó la expresión “grupos terroristas” y se refirió a los excombatientes como a fichas medulares para la desarticulación de éstos mismos, para la inteligencia de las FF. AA., para evitar atentados terroristas, para liberar a secuestrados o evitar secuestros y para capturar o dar de baja a efectivos de dichos grupos:

“La desmovilización ha sido fundamental para que prácticamente hayan desaparecido cuadrillas enteras de los grupos terroristas, como el frente 47 de las Farc, el frente ‘Cacique Pipintá’ de las autodefensas, que no se acogió al proceso de paz, el Ejército Revolucionario del Pueblo ERP, el Ejército Revolucionario Guevarista ERG y el ‘Frente William Calvo’ del EPL, entre otros [...] La información suministrada ha fortalecido el trabajo de inteligencia de la Fuerza Pública y ha llevado a la incautación de gran cantidad de material de guerra, lo que significa una menor amenaza para la ciudadanía. Esta información ha permitido la destrucción de 535 campamentos de grupos terroristas, el rescate de 31 secuestrados, el decomiso de dos toneladas de

cocaína, la incautación de grandes cantidades de insumos químicos para producir alcaloides, la recuperación de numerosos equipos de comunicación, vehículos e incluso una aeronave” (Ministerio de Defensa, 2008, 3-4)

Considero que en este segundo texto el programa asumió la lógica internacional, es decir, los excombatientes fueron la clave de esa lucha doméstica inscrita en los derroteros de la cruzada mundial contra el terrorismo. Esto refuta “el abandono definitivo de la clandestinidad” acuñado en el primer documento y, por el contrario, define a los excombatientes como informantes para el desquebramiento de los denominados “grupos terroristas”.

Más aún, en relación con el propósito de “consolidar una estrategia de contrainsurgencia” como uno de los objetivos del programa la contradicción es clara: entre pitos y matracas se invitó a “recuperar” la vida (primer texto), pero en la sombra el excombatiente fue restituido a la guerra como delator (segundo texto). Esta situación encarnó un riesgo inmutable de muerte o de persecución y acrecentó las identidades bélicas, junto al deseo de lucro económico, gracias al pago de bonificaciones por las delaciones, reseñadas en el artículo 9, *Beneficios por colaboración*, del Decreto 128 de 2003⁴⁰. Leamos:

“El desmovilizado que voluntariamente deseara hacer un aporte eficaz a la justicia entregando información conducente a evitar atentados terroristas, secuestros o que suministre información que permita liberar secuestrados, encontrar caletas de armamento, equipos de comunicación, dinero producto del narcotráfico o de cualquier otra actividad ilícita realizada por organizaciones armadas al margen de la Ley, de conformidad con las disposiciones legales vigentes o la captura de cabecillas, recibirá del

40 Además de poner en riesgo la vida del excombatiente y la de su parentela, según la psicóloga María Clemencia Castro, es “equivoco el ofrecimiento de oportunidades laborales con funciones de guardia, de vigilancia o de policía, pues sostiene al sujeto ligado a la disciplina y a las prácticas militares” (Castro, 2005, 124).

Ministerio de Defensa Nacional una bonificación económica acorde al resultado” (Decreto 128 de 2003, art. 9)⁴¹.

Posteriormente, en el Decreto 2767 del 31 de agosto de 2004, se derogaron los artículos 9 y 10 del Decreto 128, al precisar cuatro elementos: 1) la prohibición de vincular a los menores de edad en actividades de cooperación o inteligencia con las Fuerzas Armadas (art. 1); 2) *beneficios por entrega de material*, que no solo aludía a las armas sino también a material de intendencia, comunicaciones u otro elemento “que facilite a los grupos armados al margen de la Ley el desarrollo de actividades ilícitas, así como de sustancias o drogas estupefacientes y los insumos y la maquinaria para su elaboración” (art. 3); 3) dos requisitos para recibir la bonificación, tanto por su colaboración como por la entrega de material: la demostración de la “voluntad de reincorporarse a la vida civil” (art. 1) y la “certificación del Coda” (art. 2)⁴²; y 4) la inclusión de bonificaciones por la participación en operaciones militares referidas en el artículo 4:

“Art. 4. Otros beneficios. Los desmovilizados o reincorporados que voluntariamente deseen desarrollar actividades de cooperación para la Fuerza Pública podrán recibir del Ministerio de Defensa Nacional, una bonificación económica, conforme al procedimiento que expida este Ministerio” (Decreto 2767 de 2004).

Ahora bien, vale la pena reproducir la definición que hizo la Directiva ministerial 16 sobre el término *bonificación*, esto es, como un beneficio económico reglado en las leyes 418 de 1997, 702 de 2002 y 1106 de

41 Peor todavía: en los Beneficios por entrega de armas el Ministerio de Defensa desembolsó una bonificación a los desmovilizados que entregaran armamento, munición, explosivos y armas de destrucción masiva (art. 10).

42 Ya en la directiva ministerial 16 se delegó al viceministro de Asuntos Políticos y Temática Internacional la orden de pagar las bonificaciones, previa certificación del Coda y de las FF. AA., que relacionaban el material entregado, la información suministrada o la operación militar realizada (Directiva ministerial 16 de 2007).

2006, así como en el Decreto 2767 de 2004, con naturaleza jurídica y fuente legal diferentes de la *recompensa*, la cual es “pagada con gastos reservados, definidos por la Ley 1097 de 2006 como aquellos que se realizan para la financiación de actividades de inteligencia, contrainteligencia, investigación criminal, protección de testigos e informantes” (Directiva ministerial 16 de 2007).

Aclarado esto, hay dos cuestiones esenciales. En primer lugar, las dos condiciones interpuestas para recibir las bonificaciones: i) en la “voluntad de reincorporarse a la vida civil” no fueron tenidas en cuenta las acciones referentes al compromiso por la paz que podrían convocar, entre otras acciones, a diálogos con las comunidades receptoras a fin de desarrollar actividades de reparación y reconciliación” – como se expresó en la definición de *reintegración* de la ACR⁴³. En contraste, dicha “voluntad” se entendió como el compromiso con el desmantelamiento de “grupos armados al margen de la Ley” mediante las delaciones o la participación en operaciones militares.

Sobre la segunda condición, “certificación del Coda”, medida implementada luego de un año y medio de aplicación del Decreto 128, se destacan dos dificultades, antes y después de su emisión. Por un lado, las bonificaciones económicas que los excombatientes recibían, incluso sin estar certificados todavía, en algunos casos operaban como el combustible de los problemas de orden público en los albergues ubicados en Bogotá (especialmente en el primer semestre de 2005), debido a los cuadros de alcoholismo y drogadicción existentes ahí y que, a más de presentar el punto máximo de consumo, debido en gran

43 Al respecto, el Artículo 2, Parágrafo, estableció: “Se entiende por Reintegración la totalidad de los procesos asociados con la inserción, reincorporación y estabilización social y económica de menores desvinculados y de adultos desmovilizados voluntariamente de manera individual y colectiva. Estos procesos contemplan de manera particular la vinculación y aceptación de estas personas en la comunidad que los recibe, además de la participación activa de la sociedad en general en su proceso de inclusión a la vida civil y legal del país” (Decreto 3043 de 2006).

medida a dificultades en la administración del dinero, no encontraban apoyos psicosociales como orientadores virtuales de la inversión o el gasto de las bonificaciones. Por otra parte, una vez decretada la medida, reflejó también problemas de orden público, en este caso debidos a la demora en el pago de las bonificaciones, en razón de que algunos excombatientes veían aplazada su certificación hasta por once meses y no por quince días, como lo estipulaba el Decreto 128.

En segunda instancia, de la entrega de armas, municiones o explosivos –que en los gobiernos anteriores al de Uribe estaba exenta de cualquier clase de bonificaciones–, se pasó a pagos por la *entrega de material*, que incluía, además de los anteriores materiales de guerra, uniformes, material de campaña, comunicaciones, insumos químicos, drogas alucinógenas, maquinaria, equipos, vehículos de todos los terrenos y hasta semovientes. La Directiva ministerial 16 ordenó a los comandantes de la Unidad Militar que oficiaran la entrega del excombatiente, además del desarrollo de operaciones militares, “con acciones psicológicas conducentes a lograr el mayor número de fugas con material”.

Así las cosas, el excombatiente podía cobrar las bonificaciones y convertirse, de la noche a la mañana, en millonario... En efecto, con avisos como: ¡Usted puede ser millonario!, ¡Colabore con las autoridades y obtenga jugosas bonificaciones!, ¡Su colaboración vale!, ¡Recuerde, ésta es su oportunidad!, el periódico *Renacer*, del Ministerio de Defensa, detalló en sus ediciones mensuales los montos de las bonificaciones por “entrega de material”; asimismo, la Directiva ministerial 16 enumeró los valores por la entrega de información o las delaciones⁴⁴.

Con todo, en las desmovilizaciones individuales (2002-2010) surge una inquietud central: las personas que, por conocer algunas modalidades

⁴⁴ Leamos algunas: misiles tierra-aire: \$18.000.000, ametralladora punto 50: \$3.000.000, morteros de 120 mm.: \$2.000.000, armas antitanque: \$2.000.000, teléfonos satelitales: \$1.000.000, fusiles: \$1.000.000, etc., etc.

de las estructuras guerrilleras o paramilitares o por ser familiares o amigos del combatiente “real”, aunque sin hacer parte efectiva de la organización, lograron “colarse” fingiendo militancia con el objetivo de recibir las garantías socioeconómicas. Vale decir que en esos casos los beneficios superaron los costos, si se consideran los delitos que debían cargar consigo al figurar como combatientes irregulares o, más aún, el estigma social que debían soportar por tratarse, en palabras del expresidente Uribe, de “terroristas tenebrosos”.

Lo dicho hasta aquí perfila el agujero negro del desarme central: los favores socioeconómicos dados en el gobierno Uribe, con respecto de anteriores procesos, fueron tan atrayentes que, para algunos, se convirtieron en la razón central para desertar o, en otros casos, una opción de peso para que personas *no* combatientes, al fingir como efectivos, los persiguieran. Esto desvaneció cualquier éxito de sustracción de combatientes a la guerra, socavó las cifras y creó un teatro para que “cualquier” persona intentara cobrar los estipendios.

Bibliografía

Aguilera, Mario, 2001, “*Amnistías e indultos, siglos XIX y XX*”, Bogotá, Biblioteca Virtual del Banco de la República, disponible en <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revista/credencial/mayo2001/137amnistias.htm>, consultada el 5 de enero de 2011.

Arenas, Jacobo, 1985, *Cese al fuego: una historia política de las Farc*, Bogotá, Editorial Oveja Negra.

Arias, Gerson Iván, 2008, “Una mirada atrás: procesos de paz y dispositivos de negociación del gobierno colombiano”, en *Fundación Ideas para la paz*, Colombia.

- Bejarano, Ana María, 1990, “La paz en la administración de Barco”, en *Análisis Político*, número 9, Bogotá, enero-abril.
- Bejarano, José Antonio, 1987, “Otra interpretación de la Violencia”, en *Antología histórica*, Bogotá, Ed. Norma.
- Bitar, Sebastián, 2007, *Los primeros pasos de los derechos humanos en Colombia*, Bogotá, Colección Prometeo.
- Blair, Elsa, 1993, *Las fuerzas Armadas, una mirada civil*, Bogotá, Cinep.
- Castro, María Clemencia, 2005, “La salida de la guerra: una apuesta subjetiva”, en *Desmovilización, un camino hacia la paz*, Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Chernick, Marc, 2008, *Acuerdo posible solución negociada al conflicto armado colombiano*, Bogotá, Ediciones Aurora.
- Deaver, Jeffery, 2000, *La Silla Vacía*, Colombia, Alfaguara.
- Galindo, Carolina, “Neopopulismo en Colombia: El caso del gobierno de Álvaro Uribe Vélez”, en *Revista de Ciencias Sociales*, número 27, Quito.
- Guzmán, Germán; Fals Borda, Orlando y Umaña, Luna Eduardo, 1962, *La violencia en Colombia, estudio de un proceso social*, Bogotá, Editorial Iqueima, Tomo I.
- Leal Buitrago, Francisco, 2002, “La seguridad difícil de abordar con democracia”, en *Análisis Político*, número 46, Iepri/Universidad Nacional, Bogotá, mayo-agosto.
- , 2006, *La inseguridad de la seguridad. Colombia, 1958-2005*, Colombia, Editorial Planeta.

- Medina, Medófilo, 2000, “Las tropas siguen al líder si se compromete con ellas. Entrevista con el general Landazábal Reyes”, en *Análisis Político*, número 39, Iepri/Universidad Nacional, Bogotá, enero-abril.
- Pardo, Rafael, 1996, *De primera mano, Colombia 1956-1994. Entre conflictos y esperanzas*, Bogotá, Norma.
- Rangel, Alfredo y Medellín, Pedro, 2010, *Política de Seguridad Democrática*, Bogotá, Editorial Norma.
- Ríos, José Noé, 2009, “La paz en la administración del presidente Ernesto Samper”, en *Biblioteca de la paz*, Tomo 4.
- Rojas, Diana Marcela, 2006, “Balance de la política internacional del gobierno Uribe”, en *Análisis Político*, número 57, Iepri/Universidad Nacional, mayo-agosto.
- Sánchez, Gonzalo, 1984a, “Raíces históricas de la amnistía o las etapas de la guerra en Colombia”, en *Ensayos de historia social y política del siglo XX*, Bogotá, El Áncora Editores.
- , 1984b, “Los bolcheviques del Líbano”, en *Ensayos de historia social y política del siglo XX*, Bogotá, El Áncora Editores.
- Salazar, Hernando, 2008, “Colombia: anuncian ofensiva contra el ELN”, en *BBC Mundo.com*, 17 de diciembre de 2008.
- Sánchez Gonzalo y Meteers, Donny, 1983, *Bandoleros, gamonales y campesinos. El caso de la violencia en Colombia*, Bogotá, Áncora Editores.
- Varela, Daniel, 2007, *Re-integrando excombatientes de grupos armados ilegales a la sociedad: sentido, forma y experiencias de una acción de Estado en Bogotá*, Tesis de pregrado en Antropología, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.

Vargas, Alejo, 2003, “Nueva prospectiva para la paz en Colombia”, en *Revista Investigación y Desarrollo*, vol. 11, Universidad del Norte, Barranquilla.

Vargas, Alejo y Rubio, Rocío, 2005, “Desmovilización y reinserción de excombatientes: ¿transición hacia...?”, en *Conflicto y seguridad democrática en Colombia*, Bogotá, Fundación Social.

Villarraga, Álvaro, 2005, “Procesos de paz, desarme y reinserción en Colombia”, en *Desmovilización, un camino hacia la paz*, Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá, 2005.

Documentos oficiales

Ministerio de Defensa, 2008, *La desmovilización: instrumento para la paz y arma efectiva contra el terrorismo*, Bogotá, Ministerio de Defensa Nacional.

-----, 2010, *Logros de la política de consolidación de la Seguridad Democrática (Pcsd)*, Colombia, Ministerio de Defensa Nacional, abril.

Ministerio del Interior y de Justicia, 2005, *Programa para la reincorporación a la vida civil: política de seguridad democrática, su contexto y la oferta institucional en las regiones*, Bogotá, Prvc.

Presidencia de la República de Colombia, 2003, “El programa bandera del presidente de la República”, disponible en http://www.presidencia.gov.co/informe_especial/nota1.htm, consultada el 6 de diciembre de 2010.

Presidencia de la República y Departamento Nacional de Planeación, 2002, *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006, Hacia un Estado Comunitario*, Bogotá, República de Colombia.

Presidencia de la República y Ministerio de Defensa, 2003, *Política de Defensa y Seguridad Democrática*, Bogotá, República de Colombia.

Legislación

Decreto 3398 de 1965, “por el cual se organiza la defensa nacional”, en *Diario Oficial*, Número. 31.842, 24 de diciembre.

Decreto 474 de 1982, “por el cual se dictan medidas tendientes al pronto restablecimiento del orden público interno”, en *Diario Oficial*, número 43.827, 19 de febrero.

Decreto 1385 de 1994. “por el cual se expiden normas sobre concesión de beneficios a quienes abandonen voluntariamente las organizaciones subversivas”, *Diario Oficial*, número 41.420, 5 de julio.

Decreto 128 de 2003, “por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad”, en *Diario Oficial*, número 45.073, 22 de enero.

Decreto 2767 de 2004, “por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la vida civil”, 31 de agosto.

Decreto 3043 de 2006, “por el cual se crea una Alta Consejería en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”, 7 de septiembre.

Directiva ministerial 16 de 2007, “pago de bonificaciones económicas a los desmovilizados por entrega de información y de material de guerra, intendencia o comunicaciones”, Bogotá, Ministerio de Defensa, 23 de julio.

Ley 37 de 1981, “por la cual se declara una amnistía condicional”, en *Diario Oficial*, número, 35.760, 23 de marzo.

Ley 35 de 1982, “por el cual se decreta una amnistía y se dictan otras normas para el restablecimiento y preservación de la paz”, en *Diario Oficial*, número 36.133, 19 de noviembre.

Ley 104 de 1993, “por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y otras disposiciones”, en *Diario Oficial*, número, 41.158, 30 de diciembre.

Ley 241 de 1995, “por la cual se prorroga la vigencia, se modifica y se adiciona la Ley 104 de 1993”, en *Diario Oficial*, número 42.719, 26 de diciembre.

Ley 418 de 1997, “por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”, en *Diario Oficial*, número 43.201, 26 de diciembre.

Ley 548 de 1999, “por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones”, 23 de diciembre.

Resolución 0722 de 2001, “por la cual se adiciona la Resolución 1344 del 12 de septiembre de 2000 y se crea el Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (AHD)”, 25 de mayo.

Periódicos y revistas

El Tiempo

Revista Cambio.

